

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que al revisar el certificado de tradición que se allega para ordenar la diligencia de secuestro como se solicita se verifica que la medida se registró para el Juzgado Noveno Civil del Circuito. Sírvase proveer.

Cali, 18 de enero de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Ejecutivo. Vs. Constructora Sintagma SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2020-00203-00

SE GLOSA a los autos el certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se allega, donde se observa que la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante oficio 1570 de octubre 7 de 2021, se efectuó para el Juzgado Noveno Civil del Circuito, lo que implica que la inscripción se realizó de manera equivocada para el Juzgado que no corresponde, por lo que se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que procedan a corregir la anotación No. 003 de la matricula inmobiliaria No. **370-1013304**, de propiedad de la parte demandada Constructora Sintagma SAS con Nit. 900.156.253-1, indicando que es para el Juzgado Octavo Civil del Circuito, y no como quedo allí consignado. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS
JUEZ
760013103008-2020-00203-00